

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2021-00022.

Demandantes: Andrés Acevedo y otra.

Demandados: John Fredy Gutiérrez Becerra.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Arrímese un poder que cumpla con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que contenga el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo, que habilite a la letrada para presentar la acción en contra de «*Tatiana Alejandra Rodríguez Alayón*», pues ella no fue incluida en el mandato allegado.

Finalmente, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. A efecto de acreditar la legitimación en la causa y de verificar la calidad de «*propietarios*» y «*empresa afiliadora*» de los rodantes involucrados en el accidente, que le asignó a algunos integrantes del extremo convocado, aporte los certificados de tradición de tales vehículos.

3. Corrija la redacción del hecho 5 y de las pretensiones 2 y 5. Ello, porque en el hecho, primero señala que el automotor de placas SMB – 428 está afiliado a una empresa de transportes y tiene póliza de seguros, pero en el 5 lo niega (art. 82-5 *ib.*).

Asimismo, en las pretensiones 2) y 5), solicita se declare responsable a la demandante «*Sandra Milena Gonzales Beltrán*».

4. dese cumplimiento a la exigencia que el artículo 206 del C. G. P. contempla para realizar el Juramento estimatorio. En

consecuencia, discrimínese cada uno de los conceptos que integran el valor de la indemnización reclamada por perjuicios materiales.

5.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>15 de marzo de 2021.</u>
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico <u>n.º 035</u> , fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25ee0c7b2243046e5c13dbc35e5bdb4659220ba5ca5745535dbb9b2224f15dc**

Documento generado en 12/03/2021 11:31:19 PM